

286. Teresa Arias Díez. Viñales. Bembibre. Bembibre. Labor secano. La Vega. Vuelo: 0,0160.

299. Alberto Barredo Rodríguez. Calle López de Hoyos, 323. Madrid. Bembibre. Prado. El Millín. Vuelo: 0,0160.

314. Adelina Cobos Marqués. Calle Queipo de Llano, 18, 4.º izquierda. Bembibre. Bembibre. Labor secano. La Parrilla. Vuelo: 0,0305.

327. Elva Fernández Arias. Calle Fernández Cadorniga, número 2, 1.º A. León. Bembibre. Prado. El Egido. Vuelo: 0,1990.

10. Isabel Segura Riesco. Calle Isidro Rueda, 16. Ponferrada. Folgoso de la Ribera. Monte alto. Los Garavitos. Vuelo: 0,0360.

30. Isabel Segura Riesco. Calle Isidro Rueda, 16. Ponferrada. Folgoso de la Ribera. Monte alto. Los Garavitos. Vuelo: 0,1150.

55. Isabel Segura Riesco. Calle Isidro Rueda, 16. Ponferrada. Folgoso de la Ribera. Monte alto. Las Llambiseras. Vuelo: 0,1195.

61. Isabel Segura Riesco. Calle Isidro Rueda, 16. Ponferrada. Folgoso de la Ribera. Labor secano. Las Llambiseras. Vuelo: 0,1875.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### 12451 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de abril de 1976 por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Penedés» y de su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 24 de mayo de 1976, páginas 10009 a 10016, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 4.º, 1, línea 9, donde dice: «... Olesa de Bonesvalls...», debe decir: «... Olesa de Bonesvalls...».

En la línea 14, donde dice: «... (Sant Perede Ribes)...», debe decir: «... (Sant Pere de Ribes)...».

En el artículo 11, línea 6, donde dice: «... de mosto flor por cada 100 kilogramos de uva», debe decir: «... de mosto flor por cada 180 kilogramos de uva».

## MINISTERIO DE COMERCIO

### 12452 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 62, «Motores marinos y terrestres no liberados y piezas para su fabricación».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 62, «Motores marinos y terrestres no liberados y piezas para su fabricación», en segunda convocatoria; partidas arancelarias:

Ex 84.06 B-2-b  
Ex 84.06 B-2-c  
84.06 B-2-d  
84.06 C-1  
Ex 84.06 D-2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 487.821.578 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la CEE.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, excepto las solicitudes de piezas para fabricación (partida arancelaria Ex 84.06 D-2), para las que se considerará el contingente permanentemente abierto.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la CEE o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación de la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con

la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.º A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

8.º En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características:

Motores marinos: Marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP., número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor, y, en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar, indicar el uso a que se destina), indicación sobre si el motor está o no sebrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

Motores terrestres: Marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP., número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros y calibre de carrera.

9.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

11. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

### 12453 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 63, «Motobombas y motocompresores no liberados».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 63, «Motobombas y motocompresores no liberados», en segunda convocatoria; partidas arancelarias:

Ex 84.10 F-2-a  
Ex 84.10 F-2-b  
Ex 84.11 D-3

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 104.817.014 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la CEE.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la CEE o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de em-